UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

Gaceta Universitaria

Publicación oficial ● 27 de febrero 2019

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas y Estímulos para Fortalecer las Capacidades Académicas en Educación Media Superior y Superior

Mtro. Jorge Ignacio Peña González, Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 2º; 13, fracción II, inciso a) y 21, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 1º; 3º, fracción V; 45, fracciones II, XII y XVIII y 46 primer párrafo de su Estatuto de Gobierno, y

Considerando:

Que en aras de mejorar la calidad de la educación que se oferta en la Universidad Autónoma de Nayarit, se han promovido e implementado diversas estrategias a través de la Secretaría de Docencia como instancia encargada de proponer y ejecutar las políticas generales para el aseguramiento de la calidad de los programas académicos, así como el establecimiento de los mecanismos idóneos para formación, actualización y superación profesional del personal académico.

Que el **programa para la atención a las necesidades de formación y actualización de los trabajadores universitarios,** implementado por la Universidad, se han organizado en:

1. Habilitación del personal académico para el fortalecimiento de las líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento en los cuerpos colegiados y las líneas de formación de los diversos planes de estudio;

2. Habilitación del personal administrativo y manual para profesionalizar, capacitar y actualizar en coadyuvancia con el quehacer académico institucional, esto con fundamento en las cláusulas 38 y 39 del contrato colectivo de trabajo del personal académico de la Universidad, denominadas: Becas al personal académico para la realización de estudios de posgrado en instituciones nacionales e internacionales y en el extranjero, y cláusula 34 del contrato colectivo de trabajo del Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nayarit, denominada: Becas para estudios de posgrado al personal con actividades administrativas y manuales.

Que el **programa para la formación de capital humano de alto nivel en las diferentes áreas del conocimiento,** implementado por la Universidad, tiene como finalidad de responder a la sustitución de la plantilla académica, así como para la cobertura de necesidades institucionales de habilitación en líneas de formación específicas, identificadas en los diferentes ejercicios de evaluación y planeación realizados por los programas académicos, unidades académicas, áreas de conocimientos; adicionalmente, para las dependencias académico administrativas, en lo que se refiere a la profesionalización de personal directivo y las detectadas en los ejercicios de evaluación por parte de los diversos organismos externos. Todo lo anterior, con el objetivo de lograr un desarrollo integral en la formación de los estudiantes, el desarrollo profesional de los profesores y personal

administrativo y directivo y por supuesto para la contribución de la generación y aplicación del conocimiento en el Estado.

Que para el cumplimiento de las necesidades y requerimientos mencionados, la Universidad ha formalizado el **Programa Institucional de habilitación para la formación, actualización y capacitación didáctico-pedagógica y disciplinar**, que como ya se mencionó ha permitido el avance en los procesos de formación y el impulso de la movilidad interinstitucional entre miembros de la comunidad universitaria (docentes, administrativos y estudiantes), operando a partir de convocatorias elaboradas y consensadas por la Comisión de Becas y estímulos para Fortalecer las Capacidades Académicas integrada por autoridades de la Administración central a través de las siguientes dependencias: Secretaría de Docencia, Secretaría de Investigación y Posgrado, Secretaría de Finanzas y Administración, Representación Institucional de Prodep y la representación de Sindicato de la UAN.

Que la consolidación de las capacidades académicas en la Educación Media Superior y Superior contribuye al avance institucional en cuanto a la generación de conocimiento de manera interdisciplinar y a la formación de capital humano con competencias acordes a las nuevas necesidades profesionales y los problemas emergentes de la sociedad. Mediante este tipo de programas y fondos, las actividades sustantivas de la instititución retoman mayor impulso pues la extensión de los servicios, la divulgación de la ciencia y la cultura, el desarrollo de procesos de generación y transferencia del conocimiento, los procesos de formación académica tanto estudiantil como docente y administrativo, permite un mejor acceso a nayaritas a realizar estudios de alto nivel, en instituciones académicas de excelencia, tanto en el país y como en el extranjero, en diversas modalidades: presencial, semipresencial o distancia.

Que la Universidad adquiere el compromiso de establecer los criterios generales para la implementación de estrategias de formación en la Universidad Autónoma de Nayarit para promover un ordenamiento y la estandarización de los procesos de formación. Se establecerán los mecanismos para que el fortalecimiento académico de la Institución se realice de manera sistematizada, organizada y de acuerdo con las necesidades manifestadas en cada uno de los programas académicos; ello bajo un marco normativo que permita y garantice, sin distinciones, su participación para contribuir al mejoramiento de la calidad académica.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente,

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas y Estímulos para Fortalecer las Capacidades Académicas en Educación Media Superior y Superior

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las becas se tramitan directamente en la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Desarrollo del Profesorado, debiéndose cubrir los criterios para el Programa para la atención a las necesidades de formación y actualización de los trabajadores universitarios, Programa Institucional de habilitación para la formación, actualización y capacitación didáctico-pedagógica y disciplinar y el Programa para la formación de capital humano de alto nivel en las diferentes áreas del conocimiento, será esta dependencia quien gestione el apoyo.

Artículo 2.

La selección de becarios deberá estar orientada por criterios generales, a partir de características y cualidades equivalentes entre los candidatos, y en su caso, concordancia a la formación en las áreas prioritarias para el desarrollo institucional.

Artículo 3.

En todos los casos, la solicitud de beca se cancelará automáticamente cuando el candidato omita datos en ella o se detecte falsedad en la información.

Artículo 4.

Los trámites para el otorgamiento de beca deberán ser realizados por el interesado o interesada directamente.

Artículo 5.

El becario está obligado a mantener constante comunicación con la Secretaría de Docencia, indicando con la mayor antelación posible datos relevantes para el desarrollo de los trámites y gestiones de la beca, por ejemplo: cambios de domicilio, vigencia de la cuenta bancaria en que se deposita la asignación (si es el caso), entre otros.

Artículo 6.

La información relativa a la cuenta bancaria o forma de pago, en que el becario recibirá su apoyo, tendrá que ser entregada ante la Secretaría de Docencia.

Artículo 7.

La Secretaría de Docencia mantendrá comunicación periódica con los becarios, informándoles sobre los asuntos que pudieran ser de su interés, especialmente los relativos a sus becas.

Artículo 8.

La Secretaría de Docencia será la responsable de la comunicación con las instancias internas (Rectoría, Secretaría de Finanzas, Dirección de Recursos Humanos, Unidades Académicas, Programas Académicos, y Dependencias Universitarias) y externas relacionadas con las becas de posgrado. Por lo cual, los becarios deberán acudir a esta dependencia para cualquier aclaración o asunto relacionado con dichas becas.

Artículo 9.

La Universidad Autónoma de Nayarit como otorgante de la beca, se encargará de la administración de los recursos comprometidos, no obstante, por razones de gestión financiera no imputables a la Institución, podría haber algún retraso en el otorgamiento de los recursos. Estos casos eventuales, se comunicarían con la mayor oportunidad posible a los becarios.

Artículo 10.

La Secretaría de Docencia presentará oportunamente ante la instancia encargada de administrar el presupuesto las becas autorizadas, para estar en posibilidades de cumplir los compromisos Institucionales con los becarios.

Artículo 11.

Las comunicaciones de otorgamiento de becas deberán señalar con precisión el periodo correspondiente (en términos de los semestres a cursar y/o mes y año de conclusión de la beca), a fin de evitar envíos constantes de oficios para ratificar algo que ya se había definido previamente.

Artículo 12.

En caso de detectar alguna situación irregular en el desarrollo de los estudios, podrá suspenderse la asignación de beca, misma que podría restablecerse sin merma en el recurso, si se aclara satisfactoriamente el caso. De lo contrario, podría suspenderse de manera definitiva la beca.

Artículo 13.

Los informes semestrales de avance de los estudios deberán entregarse antes de iniciar el siguiente ciclo escolar, y serán condición necesaria para la continuidad del apoyo. En el caso de que algún reporte o boleta de calificaciones, por razones ajenas al becario no pudiera entregarse en ese lapso, deberá incorporarse de la manera más inmediata posible a su expediente.

Artículo 14.

El expediente de un becario se considerará debidamente cerrado, cuando entregue el documento probatorio de la conclusión de los estudios, generalmente el acta de examen del grado.

Artículo 15.

Las sesiones de la Comisión Dictaminadora del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades Académicas en Educación Media Superior y Superior en las que se tenga programada la dictaminarían de becas se efectuarán una dos veces por semestre. En cada una de las sesiones en que se traten asuntos relativos a becas, se levantará un acta que firmarán sus integrantes, que, junto con los dictámenes de cada solicitud, se integrará al archivo de becas correspondiente, para consultas y aclaraciones.

El Rector de la Universidad designara a los integrantes de la Comisión Dictaminadora del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades Académicas en Educación Media Superior y Superior.

Capítulo II
Del Objetivo de la Beca

Artículo 16.

El objetivo de la beca es contribuir al fortalecimiento de las actividades académicas y al desarrollo profesional de la comunidad universitaria mediante la formación en programas de posgrados reconocidos por su calidad, a fin de que permitan hacer frente a las nuevas formas de trabajo y a contar con los perfiles de profesores que requiere la Universidad para fortalecer las necesidades disciplinares de su área de desempeño.

Capítulo III
Del Programa Institucional de Habilitación para la Formación, Actualización y Capacitación Didáctico-Pedagógica y Disciplinar

Artículo 17.

Dentro del Programa Institucional de Habilitación para la Formación, Actualización y Capacitación Didáctico-Pedagógica y Disciplinar, la beca se establece para estudios de posgrado en programas de especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado y becas para efectuar el pago de los gastos asociados a la obtención del grado.

Artículo 18.

Los requisitos que deben cubrir los aspirantes a ingresar al programa son:

I. Ser docente o administrativo de la Universidad Autónoma de Nayarit;

II. Contar con una antigüedad mínima de tres años en la Universidad. Presentar constancia de nombramiento y antigüedad;

III. Las solicitudes deberán atender alguna de las de las líneas institucionales prioritarias, establecidas en la convocatoria “Becas para estudios de posgrado”;

IV. Presentar solicitud de beca (Formato). Disponible en http: //www.uan.edu.mx/es/sd-descargables;

V. Contar con una carta de aceptación o equivalente del programa de posgrado;

VI. Presentar documentación oficial de la institución que ofrece el posgrado en la que se indique el monto de los costos para el periodo de inicio y el total aproximado a cubrir a lo largo de los estudios;

VII. Presentar carta de exposición de motivos en la que se destaque la aportación que sus estudios podrían hacer al desarrollo institucional;

VIII. Suscribir convenio de apoyo con la institución, especificando compromisos y temporalidad de los estudios;

IX. Presentar copia del último talón o talones de cheques;

X. Presentar título y cédula en el caso de egresados;

XI. Presentar oficio de permiso del director o jefe inmediato, señalando la necesidad de formación en el espacio académico, y

XII. Presentar currículum, incluyendo los documentos probatorios de la formación académica superior.

Artículo 19.

Los criterios de selección para ingresar al programa son:

I. Congruencia entre los estudios a cursar y el programa educativo o unidad administrativa;

II. La pertinencia de los estudios de acuerdo las necesidades manifestadas en la institución;

III. La disponibilidad presupuestal de la Institución;

IV. El reconocimiento de calidad del programa a cursar;

V. Antecedentes académicos del solicitante (participación en trabajo colegiado, participación, en actividades académicas);

VI. Antigüedad mayor a tres años;

VII. Monto del apoyo;

VIII. Tabulador a partir de los costos erogados por: Tramites de ingreso, Colegiatura, Proceso de titulación;

IX. Instancia encargada de la evaluación de solicitudes y de la emisión de dictámenes, y

X. La Comisión Dictaminadora del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades Académicas en Educación Media Superior y Superior, evaluará las solicitudes e informará a la Secretaría de Docencia de los dictámenes emitidos para el otorgamiento de las becas.

Artículo 20.

La opción de pago de la beca y estímulo será determinada a partir de los costos incurridos durante su trayectoria en el posgrado, siendo pagada en: aportaciones periódicas, en función de las necesidades de pago y fechas establecidad por la institució en la que cursará el posgrado.

Artículo 21.

La Universidad mantendrá el apoyo durante los estudios del posgrado al exterior de la Universidad, si el becario cumple lo establecido en estos lineamientos. Asimismo, la Universidad condonará el 100% de la inscripción, a los trabajadores académicos que deseen cursar algún programa académico de posgrado que se ofrezca internamente, una vez cubiertos los requisitos establecidos en la unidad académica y áreas académicas correspondientes.

Artículo 22.

El periodo de recepción de solicitudes quedará establecido en la convocatoria respectiva, o bien, mediante la designación de un periodo especial determinado por la institución en base a las necesidades y requerimientos.

Artículo 23.

Los beneficiarios de la beca o estímulo para estudios de posgrado otorgada por la Universidad Autónoma de Nayarit tienen la obligación de presentar a la Universidad, calificaciones e informes académicos semestrales, y está obligado a concluir sus estudios y obtener el grado. En caso de incumplimiento, no serán sujetos de un nuevo apoyo para estudios de posgrado por parte de la Institución.

En caso de incumplimiento en los compromisos y obligaciones del becario, le será suspendida la beca. La comisión dictaminadora determinará la suspensión temporal o suspensión definitiva.

Artículo 24.

La Secretaría de Docencia a través de la Dirección de Desarrollo del Profesorado, será la responsable de llevar el seguimiento de los becarios.

Capítulo IV
De los Programas para la Atención a las Necesidades de Formación y Actualización de los Trabajadores Universitarios y para la Formación de Capital Humano de Alto Nivel en las Diferentes Áreas del Conocimiento.

Artículo 25.

Los requisitos que deben cubrir los aspirantes a ingresar al programa son:

I. Ser docente, administrativo, estudiante o egresado de la Universidad Autónoma de Nayarit;

II. Presentar solicitud de beca;

III. Contar con una carta de aceptación o equivalente del programa de posgrado;

IV. Presentar documentación oficial de la institución que ofrece el posgrado en la que se indique el monto de los costos para el periodo de inicio y el total aproximado a cubrir a lo largo de los estudios, y

V. Presentar carta de exposición de motivos en la que se destaque la aportación que sus estudios podrían hacer al desarrollo institucional.

Artículo 26.

Los criterios de selección para ingresar al programa son:

I. La disponibilidad presupuestal de la Institución;

II. La pertinencia de los estudios;

III. Monto del apoyo;

IV. En base al tabular vigente establecido por la instancia responsable de administrar las becas, por costos erogados por: tramites de ingreso, inscripción, colegiatura, gastos de obtención del grado, viáticos para estancias cortas, transporte y manutención;

V. Instancia encargada de la evaluación de solicitudes y de la emisión de dictámenes, y

VI. La Comisión Dictaminadora del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades Académicas en Educación Media Superior y Superior, tendrá la atribución de emitir dictámenes y sesionar de manera permanente para realizar la dictaminación de expedientes de los aspirantes en sus diferentes modalidades.

Artículo 27.

La opción de pago de la beca y estímulo será determinada a partir de los costos incurridos durante su trayectoria en el posgrado, siendo pagada en: aportaciones periódicas, en función de las necesidades de pago y fechas establecidas por la institución en la que cursará el posgrado.

Artículo 28

La Universidad mantendrá el apoyo durante los estudios del posgrado al exterior de la Universidad, si el becario cumple lo establecido en estos lineamientos. Asimismo, la Universidad condonará el 100% de la inscripción, a los trabajadores académicos que deseen cursar algún programa académico de posgrado que se ofrezca internamente, una vez cubiertos los requisitos establecidos en la unidad académica y áreas académicas correspondientes.

Artículo 29.

En caso de ser requerido, a solicitud del becario se realizará una petición de extensión de beca siempre y cuando se sustente académicamente. En el caso de los becarios apoyados para realizar los estudios de posgrado, la prórroga de especialidad será de tres meses, de maestría será de seis meses; para el caso del doctorado, doce meses. En el caso de becas para obtención de grado, la prórroga de maestría es de tres meses y para el caso de doctorado seis meses.

Artículo 30.

Dada la temporalidad de los periodos de inicio de los posgrados en las diferentes IES, la recepción de las solicitudes se contemplará en los periodos escolares de enero-junio y agosto-diciembre.

Artículo 31.

Los beneficiarios de la beca o estímulo para estudios de posgrado otorgada por la Universidad Autónoma de Nayarit tienen la obligación de presentar a la Universidad, calificaciones e informes académicos semestrales, y está obligado a concluir sus estudios y obtener el grado. En caso de incumplimiento, no serán sujetos de un nuevo apoyo para estudios de posgrado por parte de la Institución.

En caso de incumplimiento en los compromisos y obligaciones del becario, le será suspendida la beca. La comisión dictaminadora determinará la suspensión temporal o suspensión definitiva.

Artículo 32.

La Secretaría de Docencia a través de la Dirección de Desarrollo del Profesorado, será la responsable de llevar el seguimiento de los becarios.

Transitorio:

Único. – El presente acuerdo entrará en vigor al día siguientes de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado en el campus, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Mtro. Jorge Ignacio Peña González
Rector
Rúbrica

Mtro. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General
Rúbrica

IMPRESIÓN Y EDICIÓN: DIRECCIÓN DEL TALLER DE ARTES GRÁFICAS UAN.